

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00137

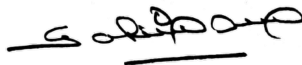
Por cuanto no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el Juzgado con fundamento en el numeral 2º del art. 90 del C.G.P. **RESUELVE:**

1º RECHAZAR la demanda de la referencia.

2º HÁGASE ENTREGA de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **PREVIA** anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

3º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión, es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL, Nro. 48, hoy 30 de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial.

La Secretaria, Gloria Maria G. de Riveros